REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LIMITADA

RES. EX. N° 4/ROL D-228-2024

Santiago, 19 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-228-2024

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-228-2024**, de 4 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa") titular del Plantel Porcino Agrícola Los Tilos-Sector las Pircas, por haberse constatado los siguientes hechos constitutivos de infracción: (i) "Modificación del Proyecto, Plantel porcino Agrícola Los Tilos, consistente en una producción superior al límite que define el ingreso al SEIA de 750 animales porcinos mayores a 25 kilos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental"; e (ii) "incumplimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 6 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1287/2019 sobre la base del cronograma aprobado mediante Resolución Exenta N° 1419/2019".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2. El proyecto constituye para esta SMA la unidad fiscalizable denominada “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos, Sector las Pircas” (en adelante e indistintamente, “UF” o “Plantel”) y supone la operación de un plantel de cerdos con instalaciones para maternidad, recría y engorda de animales. La UF corresponde a un plantel porcino que inició operaciones en 1991 y actividades comerciales en 1984, el cual, consta de cuatro sitios: (i) Sitio 1, destinado a reproducción, gestación, maternidad y recría inicial; (ii) Sitio 2, para recría de lechones hasta los 70 días; y (iii) Sitio 3, dividido en 3A y 3B, donde se realiza la etapa de engorda hasta alcanzar un peso de venta cercano a 100 kg. Desde 2006, el plantel cuenta además con dos sistemas de tratamiento de purines, uno ubicado al costado del Sitio 3A y otro al costado del Sitio 3B.

3. La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente al titular el día 7 de octubre de 2024.

4. Con fecha 22 de octubre de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento entre esta SMA y el titular, a través de videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

5. Con fecha 25 de octubre de 2024, estando dentro de plazo ampliado de oficio mediante Res. Ex. N°1/Rol D-228-2024, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) e información complementaria mediante sus respectivos anexos.

6. Seguidamente, mediante **Res. Ex. N°2/ROL D-228-2024**, de fecha 21 de enero de 2025, esta SMA tuvo por presentado el PDC del titular y, previo a determinar su aprobación o rechazo, se realizaron observaciones, otorgándose un plazo de 20 días hábiles para presentar un PDC Refundido

7. La Resolución Exenta N° 2/ Rol D-228-2024 fue enviada a notificar mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue registrada bajo el N° 1179279781015 de Correos de Chile, sin embargo, fue devuelta a la comuna de Santiago con fecha 24 de enero de 2025.

8. Atendido lo anterior, el titular ingresó ante esta Superintendencia un escrito el día 7 de febrero de 2025, solicitando: (i) tenerse por notificados de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-228-2025 con fecha 7 de febrero de 2025; (ii) que se concediera una ampliación de plazo de 10 hábiles adicionales para la presentación del PDC refundido; y (iii) se reconsideraran y modificaran las observaciones efectuadas por esta SMA en los considerandos 23° y 47° de la Res. Ex. N°2 relacionadas con la solicitud de presentar una modelación de olores o, en subsidio, se le otorgara un plazo de 40 días hábiles para efectuar dicha modelación.

9. Con fecha 14 de febrero de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento entre esta SMA y el titular, a través de videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

10. Luego, mediante **Res. Ex. N°3/ Rol D-228-2024**, de fecha 18 de febrero de 2024, esta Superintendencia tuvo por notificado al titular de la Res.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Ex. N°2/ Rol D-228-2024; concedió la ampliación de plazo solicitada para la presentación del PDC refundido; y rechazó la solicitud de reconsideración y modificación de las observaciones efectuadas en los considerandos 23° y 47° de la Res. Ex. N°2/Rol D-228-2024, así como también la petición subsidiaria de otorgar un plazo de 40 días hábiles para efectuar una modelación de olores, haciendo presente que, sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá presentar información complementaria al PDC refundido, con este objeto, mientras no exista un pronunciamiento del mismo por parte de esta SMA.

11. Con fecha 21 de marzo de 2025, estando dentro de plazo ampliado, el titular presentó ante esta Superintendencia el PDC refundido e información complementaria mediante anexos, acompañando los siguientes documentos en formato digital:

11.1 **Anexo 1** "Reporte de Análisis de olor por olfatometría dinámica Plantel de Cerdos Las Pircas - Agrícola Los Tilos", de marzo de 2025, elaborado por AQOM LAB.

11.2 **Anexo 2** "Eficacia del insecticida en la reducción de vectores: Análisis de la Implementación y Resultados", de fecha 18 de marzo de 2025, elaborado por Deldrone SpA

11.3 **Anexo 3** "Monitoreo y Control de Moscas /// Plantel de Porcinos Las Pircas", de fecha 10 de marzo de 2025, elaborado por Verde Silvestre Ltda.

11.4 **Anexo 4** "Análisis Generación Riles, Programa De Cumplimiento, Plantel Las Pircas", de marzo 2025, elaborado por Sustentable S.A.

11.5 **Anexo 5** "Reporte Inicial Acción N° 1 Disminución tamaño cancha de acopio del guano".

11.6 **Anexo 6** "Reporte Inicial Acción N° 2 Aplicación de insecticida para el control de vectores".

11.7 **Anexo 7** "Reporte Inicial Acción N° 3 Ingreso al SEIA del proyecto Modificación Plantel Porcino Las Pircas y la obtención de su respectiva RCA favorable".

11.8 **Anexo 8** "Reporte Inicial Acción N° 4 Mantener un inventario promedio semestral de14.000 cerdos (mayores a 25kg) en los pabellones de engorda, esto es, de los Sitios N°3A y 3B, del Plantel Porcino Las Pircas, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable".

11.9 **Anexo 9** "Cronograma Estimativo Final de Elaboración y Tramitación DIA".

11.10 **Anexo 10** "Inventario y Detalle Operación 2021-2025".

11.11 **Anexo 11** "Resolución Exenta N° 373, de fecha 22 de julio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental".

11.12 **Anexo 12** "OikoVersal, Sistema microbiano de uso universal y empleo versátil chancheras".

11.13 **Anexo 13** "Utilización de Extracto de Yuca en Alimento para Cerdos".

11.14 **Anexo 14** "Plan de Gestión de Olores, Plantel de Cerdos Las Pircas, Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada", de marzo 2025, elaborado por Air Quality & Odor Management.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

11.15 **Anexo 15** “Brochure Aquom”.

12. Seguidamente, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2025, el titular ingresó un complemento al PDC refundido presentado con fecha 21 de marzo de 2025, junto a los siguientes anexos:

12.1 **Anexo 1** “Estudio de Impacto Odorante Plantel de Cerdos Las Pircas – Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada”, de mayo de 2025, elaborado por AQOM

12.2 **Anexo 2** “Modelación meteorológica con WRF correspondiente al periodo 2024 para la Zona de Isla de Maipo, Dominio de 80 x 80 km”, de fecha 24 de abril de 2025, elaborado por AQOM,

12.3 **Anexo 3** “Reporte de Análisis de olor por olfatometría dinámica Lagunas Las Pircas”, PROY-2024-007-olf, de septiembre de 2024, elaborado por AQOM LAB.

12.4 **Anexo 4** “Reporte de Análisis de olor por Olfatometría Dinámica Las Pircas” PROY-2025-011-olf, de marzo de 2025, elaborado por AQOM LAB,

12.5 **Anexo 5** “Archivos de Geolocalización”.

12.6 **Anexo 6** “Cartografía”.

12.7 **Anexo 7** “Plan de Gestión de Olores Plantel de Cerdos Las Pircas – Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada” de mayo de 2025, elaborado por Air Quality & Odor Management.

13. Luego, mediante Memorándum N° 237/2025, de fecha 21 de abril de 2025, y por razones de distribución interna, se reasignó como Fiscal Instructora Titular a Francisca Vergara Araos.

14. Al respecto, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones de las titulares y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

15. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales

16. Se debe actualizar el estado de aquellas acciones en que la empresa haya iniciado su ejecución o que ya hayan sido ejecutadas a la fecha de entrega del PDC refundido, asegurándose que el tipo de acción, vale decir ejecutada, en ejecución o por ejecutar, se corresponda con el plazo de ejecución indicado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

17. Adicionalmente, en relación con los plazos de ejecución de cada acción, se solicita al titular actualizarlos, según corresponda y, a su vez, que corrija todos aquellos plazos de ejecución que se encuentren sujetos a la ejecución de otra acción.

18. Sumado a lo anterior, en todas aquellas acciones que sean de carácter "permanente", en el ítem plazo de ejecución deberá eliminar la siguiente referencia al término de la acción indicado a continuación: "[n]otificación Resolución de Calificación Ambiental favorable, lo que se estima ocurrirá dentro de los 30 meses siguientes a la fecha de la notificación de la aprobación del PDC" y modificarse por lo siguiente: "durante toda la ejecución del PDC".

19. Se hace presente que, si bien la información respecto a las acciones ejecutadas y en ejecución debe ser entregada en el marco del reporte inicial ante una eventual aprobación, resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC, los antecedentes que den cuenta de la ejecución o inicio de dichas acciones, de manera que se pueda validar su efectiva ejecución, lo que deberá ser presentado en el PdC refundido y estar debidamente referenciado. Asimismo, deberá referenciar adecuadamente en su escrito conductor y en la sección correspondiente del PDC, todos los anexos presentados y su correspondencia con la carpeta digital presentada.

20. Además, en la respectiva carta conductora que acompañe con el PDC refundido, **se solicita actualizar, cuando corresponda, el costo y plazo total propuesto del PDC,** conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

21. Por último, se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

22. El **cargo N° 1** dispone "Modificación del Proyecto, Plantel Porcino Agrícola Los Tilos, consistente en una producción superior al límite que define el ingreso al SEIA de 750 animales porcinos mayores a 25 kilos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental."

23. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal d) de la LOSMA, que prescribe que son infracciones graves, los hechos actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

24. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción del cargo N° 1

25. Primeramente, respecto al recuadro "[d]escripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos" que, si bien el titular realiza un análisis en el que identifica efectos negativos asociados a la infracción —como la generación de olores molestos, la presencia de vectores y el aumento en la generación de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes")—, los que son abordados con mayor detalle en los Anexos N°1 al N°4 del PDC refundido y en los antecedentes acompañados mediante el escrito complementario de PDC, se hace presente que, el análisis a integrar en la nueva versión del PDC deberá ser complementado incorporando los potenciales efectos generados en los receptores más sensibles identificados los anexos mencionados.

26. Adicionalmente, en relación con el efecto negativo identificado, consistente en la generación de RILes en volúmenes superiores a los considerados en la Consulta de Pertinencia (en adelante, la "CP") del proyecto "Pabellones de crianza de cerdos y servicios higiénicos para el personal, Las Pircas", y las estimaciones contenidas en el informe titulado "Análisis Generación RILes" (Sustentable S.A., 2025), Anexo N°4 del PDC refundido, cabe señalar que el titular deberá complementar y robustecer técnicamente el análisis presentado. Lo anterior, por cuanto el cálculo efectuado –exclusivamente en función del consumo de agua en los distintos sitios del proyecto– resulta insuficiente para una caracterización integral de los RILes generados, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

27. En efecto, el análisis contenido en el informe mencionado asume que la totalidad del volumen de agua consumida corresponde directamente al volumen de RIL generado, sin considerar otras variables determinantes, tales como la excreción de orina y fecas, la presencia de alimento no ingerido disuelto y demás componentes propios de la actividad productiva, los cuales inciden en la composición real del efluente. Por tanto, se releva que la ausencia de una caracterización físico-química y volumétrica adecuada impide estimar con precisión la naturaleza, composición y carga contaminante de los RILes generados, dificultando así un análisis completo de los potenciales efectos sobre los distintos componentes del medio receptor.

28. Luego, en relación con la información contenida en el recuadro "[f]orma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos […]", se advierte la necesidad de corregir lo señalado en la letra d), con tal de especificar que la Acción N°4 —consistente en mantener un inventario promedio semestral de 14.000 cerdos (mayores a 25 kg) en los pabellones de engorda— **abarca tanto al Sitio N°3A como al Sitio N°3B**. Lo anterior, debido a una inconsistencia identificada entre el contenido del PDC refundido presentado y el escrito de complemento acompañado con posterioridad.

29. En este sentido, se requiere armonizar la información presentada, incorporando expresamente la mención al Sitio N°3B en todos aquellos apartados en que actualmente se hace referencia exclusiva al Sitio N°3A. Esta corrección resulta indispensable, toda vez que ambos sitios —3A y 3B— de manera conjunta, componen los sitios de engorda del Plantel y aquello fue considerado tanto en la Formulación de Cargos, en la Resolución

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Exenta N°373/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, "SEA RM"), y en ambos PDC presentados por el titular con fechas 25 de octubre de 2024 y 21 de marzo de 2025.

30. En consecuencia, la omisión del Sitio N°3B en la referencia a la Acción N°4 del escrito complementario del PDC debe ser subsanada en la presentación del nuevo PDC refundido, a fin de mantener la coherencia interna del PDC a presentar y su correspondencia con los antecedentes previamente considerados por esta Superintendencia, incluidos la Resolución Exenta N°373/2016, la Formulación de Cargos y ambos PDC presentados por el titular. Esta corrección resulta necesaria para resguardar la integridad del análisis ambiental y el principio de congruencia aplicable al procedimiento.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°1

a) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida

31. La **meta** asociada al cargo N°1 deberá ser ajustada acorde a las acciones propuestas y la normativa infringida por el titular, por tanto, esta deberá consistir en regularizar el Plantel a través del ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") al SEIA, obtener una RCA favorable e implementar acciones destinadas al control de efectos negativos en el tiempo intermedio[1].

32. **Acción N° 3 (en ejecución) "Ingreso al SEIA del proyecto Modificación Plantel Porcino Las Pircas y la obtención de su respectiva RCA favorable":** Considerando que, con anterioridad a la Formulación de Cargos, el Plantel fue objeto de un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, iniciado mediante Resolución Exenta N°970 de 5 de julio de 2019, el cual fue declarado incumplido mediante Resolución Exenta N°2144/2021 de 5 de octubre de 2021; y que, adicionalmente, el titular ha ingresado tres DIA para regularizar su proyecto y, posteriormente, ha solicitado tenerlas por desistidas[2], esta SMA estima que el plazo de ejecución actualmente propuesto *"[..]Notificación Resolución de Calificación Ambiental favorable, lo que se estima ocurrirá dentro de los 30 meses siguientes a la fecha de la notificación de la aprobación del PDC"* resulta excesivo. En este contexto, resulta necesario recordar que esta SMA no puede aprobar un PDC de carácter dilatorio, por ser incompatible con la finalidad preventiva y correctiva del instrumento -retornar al cumplimiento en el menor plazo posible-, y con los criterios de idoneidad, eficacia y seriedad exigidos por el art. 42 de la LOSMA. En consecuencia, el plazo propuesto para la obtención de una RCA favorable debe ser

[1] De conformidad a Guía de PDC (2018), las metas corresponden al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados p. 12.

[2] (i) DIA Proyecto "Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas" del 8 de abril de 2020, la cual fue posteriormente tenida por desistida a petición del propio titular, mediante Res. Ex. N°202113001189 del SEA RM, de fecha 11 de noviembre de 2021; (ii) Proyecto "Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Tratamiento de Purines Las Pircas", del 9 de febrero de 2022, la cual fue posteriormente tenida por desistida a petición del propio titular, mediante Res. Ex. N° 202313001269, de fecha 22 de junio de 2023; y (iii) DIA Proyecto "Modificación y Operación Plantel de Cerdos Las Pircas" del 26 de febrero de 2024, la cual fue posteriormente tenida por desistida a petición del propio titular, mediante Res. Ex. N° 202413001164 del SEA RM, de fecha 12 de abril de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

ajustado, a fin de evitar efectos dilatorios y asegurar un retorno oportuno al cumplimiento normativo.

33. Plazo de ejecución: En virtud de lo indicado previamente, el titular deberá ajustar el plazo contemplado para la elaboración e ingreso de una nueva DIA a un máximo de 6 meses, y considerar un plazo adicional de 18 meses para su tramitación ante el SEIA -consistente con el plazo promedio de días totales de tramitación de este tipo de proyectos en la Región Metropolitana, según lo estimado en la página web del SEA[3]- y la obtención de una RCA favorable. En virtud de lo anterior, el plazo total de ejecución de la acción no deberá exceder los 24 meses.

34. Medios de verificación: En el **reporte inicial** se deberá adjuntar la Orden de Compra N°321-2024 emitida para la realización de los servicios de consultoría ambiental de la DIA del proyecto, dado que, el documento acompañado en el Anexo N°7 del PDC refundido sólo contiene la factura electrónica de un anticipo de la consultoría y no la totalidad del monto informado en el PDC para elaboración de estudios y proyectos de ingeniería -M$300.000-. Sumado a lo ya indicado por el titular, en el **reporte de avance** se deberá añadir que, una vez ingresada la DIA, remitirá copia de ésta y de la resolución de admisibilidad favorable emitida por el SEA a la SMA. Posteriormente, se remitirá un informe semestral que dé cuenta de la dictación e ingreso de ICSARAS, Adendas e ICE, respectivamente, acompañando copia de dichos documentos". En el **reporte final** se debe indicar "Presentación de RCA favorable".

b) Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento

35. **Acción N° 1 (ejecutada) "Disminución tamaño cancha de acopio del guano":** Debido a que la acción debe mantenerse en el tiempo de ejecución del PDC, se solicita modificar el estado de ejecución por "en ejecución". A partir de lo anterior, se deberán realizar las siguientes correcciones:

36. Plazo de ejecución: Deberá ser ajustado precisando que inició el 8 de marzo de 2022 y se mantendrá durante toda la ejecución del PDC.

37. Indicador del cumplimiento: Se deberá indicar que la disminución del área de acopio a 0,87 hectáreas se mantendrá hasta la obtención de la RCA.

38. Medios de verificación: El **reporte inicial** deberá consistir en el informe que describe los trabajos realizados y archivos de facturas de los servicios contratados para la reducción del tamaño de la cancha v fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan verificar la mantención de la disminución del tamaño de las canchas de acopio. Por su parte, los **reportes de avance** deberán consistir en "Informes semestrales que den cuenta del cumplimiento de la medida, junto a fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten su mantención" y, por último, en el **reporte final**, deberán acompañar un "Informe

[3] Véase en: https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

final que dé cuenta del cumplimiento de la medida y fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten su mantención hasta finalizar el PDC".

39. **Acción N° 4 (en ejecución) "Mantener un inventario promedio semestral de 14.000 cerdos (mayores a 25kg) en los pabellones de engorda, esto es, de los Sitios N° 3A y 3B, del Plantel Porcino Las Pircas, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable":** En atención a lo señalado en considerandos previos, los ítems descripción de la acción y forma de implementación deberán ser precisados, indicando expresamente que la medida de reducción de inventario aplica a la totalidad de los sitios de engorda N°3A y N°3B. Lo anterior, dado que un complemento al PDC no puede implicar una desmejora o regresión respecto de los compromisos previamente asumidos por el titular dentro del plazo de presentación del programa. En efecto, cabe tener presente que, como resultado de observaciones formuladas por esta Superintendencia en etapas previas del procedimiento, el titular presentó en el PDC refundido un escenario de operación más restrictivo y ambientalmente favorable, el cual fue posteriormente modificado en el complemento del PDC. Dicha circunstancia resulta incompatible con el carácter colaborativo y de buena fe que rige el procedimiento de análisis y observaciones de los PDC, en el marco del cual las observaciones y la asistencia brindada por la autoridad buscan precisamente orientar al titular hacia el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOSMA, y no habilitar la desmejora posterior de compromisos previamente propuestos. Asimismo, la precisión resulta necesaria para mantener la coherencia con el escenario presentado en la Consulta de Pertinencia resuelta mediante Res. Ex. N°373/2016 del SEA RM[4] -que contempló un total conjunto de 13.900 cerdos para los sitios N°3A y 3B-, así como lo comprometido por el titular en los PDC presentados con fechas 25 de octubre de 2024 y 21 de marzo de 2025.

40. Forma de implementación: Sumado a lo anterior, considerando el porcentaje de reducción de montas alcanzado entre los meses de enero a marzo de 2025, y que se trata de una acción intermedia que debe implementarse durante la ejecución del PDC, esta SMA estima que el promedio de cerdos propuesto debe ser alcanzado en un plazo menor al estimado originalmente (desde la notificación de RCA favorable), por tanto, el titular deberá proponer una gradualidad para el cumplimiento de esta acción, la cual no podrá superar los 8 meses contados desde la notificación de aprobación del PDC. Dicho plazo se estima conservadoramente a partir de los antecedentes presentados por el titular, que dan cuenta de la reducción de cerdos en engorda (mayor a 25 kg) de 17.285 (periodo enero-febrero 2024) a 15.807 (periodo enero-febrero 2025), considerando, además, la reducción de montas realizadas entre enero y marzo de 2025, pasando de 646 a 363 montas, pudiendo observar la factibilidad de disminuir cerca de un 46% -considerando el año con más montas registrado en marzo de 2022 correspondiente a 680 montas-, lo que permite continuar la baja de cerdos en engorda pudiendo llegar a los 14.000 ejemplares comprometidos en los sitios N°3A y 3B.

41. Plazo de ejecución: El plazo de término del PDC deberá ser ajustado, estableciendo que la reducción a 14.000 cerdos en los sitios de engorda N°3A y 3B se ejecutará como máximo al octavo mes contado desde la notificación de aprobación del PDC, y que se mantendrá durante toda la vigencia del PDC.

[4] https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2016-1337#/

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

42. Medios de verificación: En los **reportes de avance** se deberán presentar inventarios detallados en formato Excel que acrediten la diminución del promedio de cerdos en los sitios de engorda N°3A y 3B, de acuerdo con la gradualidad que se proponga a partir de lo requerido en los considerandos previos. Asimismo, se deberán incorporar registros internos, cronogramas de montas o cualquier otro medio de verificación que permita trazar y respaldar la información contenida en los inventarios reportados, con el objeto de comprobar la veracidad de contabilidad de la reducción comprometida. Por su parte, en el **reporte final** se deberá acompañar un informe que acredite la mantención del inventario promedio semestral de cerdos, antecedentes presentados en los reportes de avance anteriores y registros actuales del número de montas y del número de cerdos existentes en los pabellones de engorda.

43. **Acción N° 5 (por ejecutar) "Implementación de un Plan de Gestión de Olores (PGO) hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental":** Atendido que el objetivo principal de la acción es la implementación efectiva del Plan de Gestión de Olores (en adelante, "PGO"), el indicador de cumplimiento deberá ser reformulado por lo siguiente: **"**PGO en funcionamiento y con las medidas propuestas implementadas". Asimismo, en el ítem medios de verificación, el **reporte final** deberá indicar expresamente: "Informe consolidado de implementación de las medidas del PGO y resultados obtenidos", considerando que la ejecución del estudio de impacto odorante (en adelante, "EIO") comprometido para el verano de 2026 finalizará antes de la conclusión de la acción. A partir de lo anterior, y considerando su carácter permanente, el EIO deberá formar parte del respectivo reporte de avance y ser incorporado como respaldo del cumplimiento progresivo de la medida. Por otra parte, dentro del PGO deberá **incorporar un Programa de Contingencias** que contemple situaciones o eventos excepcionales que podrían generarse y dar origen a una contingencia de emisiones de olores molestos y/o vectores -con sus respectivos umbrales o alertas-, considerando las correspondientes acciones para controlar la situación o minimizar sus efectos sobre el medio ambiente o la población.

44. **Acción N° 6 (por ejecutar)** *"***Reducción del volumen de RILes en el Plantel Porcino Las Pircas, de forma previa a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable**": En atención a que la reducción de cerdos ya se encuentra en ejecución, y que dicha medida incide directamente en la disminución del volumen de RILes generados, esta acción deberá ser reclasificada como "acción en ejecución".

45. Forma de implementación: En virtud del complemento requerido respecto de la caracterización técnico-ambiental del efecto negativo asociado a la generación de RILes -particularmente en cuanto a su volumen, composición y carga contaminante-, el titular deberá ajustar la forma de implementación de esta acción, en coherencia con los antecedentes que se incorporen en la versión actualizada del PDC, de modo que las medidas propuestas aborden adecuadamente los volúmenes reales de residuos líquidos generados y sus efectos. Asimismo, y en concordancia con lo señalado para la implementación de la Acción N°4 y considerando que se contemplan otras mejoras adicionales a ello, el titular deberá proponer una gradualidad para el cumplimiento de la presente acción, la cual no podrá exceder los ocho meses contados desde la notificación de aprobación del PDC, junto con un cronograma detallado de implementación de las medidas y mejoras comprometidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

46. Plazo de ejecución: Deberá ser modificado, fijando como fecha de inicio la correspondiente a la primera medición realizada, esto es, 27 de febrero de 2025 y, como fecha de término, se deberá indicar que la reducción del volumen de RILes entre un 20% y 25% se alcanzará como máximo al octavo mes contado desde la notificación de aprobación del PDC, y que se mantendrá durante toda la vigencia del PDC.

47. Medios de verificación: El **reporte inicial** deberá consistir en un "Informe del volumen de RILes del Plantel Las Pircas", que contemple las mediciones realizadas entre el 27 de febrero y el 14 de marzo de 2025, junto al cronograma de implementación y detalle de las medidas y mejoras propuestas. Luego, en el **reporte de avance** deberá indicarse lo siguiente: "Informe semestral que indique el porcentaje de reducción de RILes alcanzado e incorporar registros de medidas y cambios implementados acorde al cronograma y porcentaje de reducción comprometido, junto con fotografías fechadas y georreferenciadas de éstos". Finalmente, el **reporte final** deberá consistir en: "Informe final en que se acredite la mantención de la reducción de RILes entre 20% y 25 durante la ejecución del PDC, junto con fotografías fechadas y georreferenciadas de las medidas y cambios implementados".

48. **Acción N° 7 (por ejecutar) "Capacitación a los trabajadores del Plantel en materia de control de olores, de vectores y uso del agua":** Se deberá incorporar un indicador de cumplimiento de la acción que consista en lo siguiente: "Total de capacitaciones realizadas a los trabajadores del Plantel en materia de olores, control de vectores y uso de agua".

C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

49. El **cargo N° 2** consiste en "Incumplimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 6 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N°1287/2019, sobre la base del cronograma aprobado mediante la Resolución Exenta N°1419/2019."

50. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N°2 literal f) de la LOSMA, que prescribe que "[s]on infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente […] f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, Requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia".

51. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos generados por la infracción del cargo N° 2

52. Atendido el tenor de la infracción imputada, y considerando que el titular en su PDC refundido ha indicado que los efectos negativos derivados de la elusión al SEIA y la meta del cargo N°1 se orientan al mismo objetivo de retorno al cumplimiento del cargo N°2, se hace necesario ajustar la coherencia interna del instrumento. Para

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

ello, el titular deberá reformular el contenido del recuadro "descripción de los efectos negativos producidos por la infracción […]" conforme al siguiente tenor: "El efecto negativo derivado del incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA, contenido en la Resolución Exenta N°1287/2019 de la SMA, consiste en la mantención de la situación de elusión del proyecto, impidiendo que sus impactos ambientales sean debidamente evaluados y que se establezcan medidas adecuadas para hacerse cargo de las intervenciones generadas por su operación."

53. En línea con lo anterior, en el recuadro "forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos […]", deberá señalarse expresamente que, con el objeto de retornar al cumplimiento normativo respecto de la infracción imputada, el titular ingresará el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtendrá una Resolución de Calificación Ambiental favorable que permita regularizar la operación del Plantel.

C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

a) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida

54. A partir de lo señalado en los considerandos previos, y en virtud del criterio de integridad consagrado en el artículo 9 del Decreto N°30/2013 que aprueba el Reglamento sobre PDC, Autodenuncia y Planes de Reparación, el cual establece que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, la meta asociada al cargo N°2 debe ser modificada por lo siguiente: "Cumplir con la normativa vigente al Ingresar el proyecto al SEIA con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de ingreso efectuado por la SMA mediante Resolución Exenta N°1287/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, y obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable (Acción N°3)".

55. Del mismo modo, se deberá replicar la acción N°3 de "Ingreso al SEIA del proyecto Modificación Plantel Porcino Las Pircas y la obtención de su respectiva RCA favorable" dado que, retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos del hecho infraccional N°2. Para ello, bastará con que la acción a incorporar haga referencia a la acción que refiere a la elusión, en la cual se detalla el contenido del ingreso al SEIA.

56. **Acción N° 8 (por ejecutar) "Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC":** En el plazo de ejecución se deberá indicar "durante toda la ejecución del PDC.

D. Plan de seguimiento de acciones y cronograma

57. Actualizar plan de seguimiento de acciones y metas del PDC y el cronograma de acciones propuesto, en atención a las observaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

precedentes. Adicionalmente, deberá incorporar la acción N°8 consistente en todos los apartados que corresponda.

58. Modificar el plazo del reporte inicial a 20 días hábiles, debido a que se ha indicado un plazo de 90 días hábiles, el que resultaría excesivo a juico de esta Superintendencia considerando la cantidad de acciones y medios de verificación propuestos.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento refundido ingresado por Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, con fecha 21 de marzo de 2025, con sus documentos anexos, individualizados en el considerando 10° del presente acto administrativo.

II. TENER POR PRESENTADO, escrito complementario al programa de cumplimiento refundido ingresado por Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, con fecha 16 de mayo de 2025, con sus documentos anexos, individualizados en el considerando 12° del presente acto administrativo.

III. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. SOLICITAR A LA EMPRESA que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, A Armando Correa Yavar Representante legal de Sociedad Agrícola Los Tilos limitada, domiciliada en [redacted]

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas de la presente resolución.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/AFM/MPPF/FVA

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de la Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, domiciliada en [redacted]

Notificación por correo electrónico:

- ID 46-2015 a casilla de correo electrónico indicada.
- ID 1479-2015 a casilla de correo electrónico indicada.
- ID 10-XIII-2022 a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 793-XIII-2022 a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 1934-XIII-2023 a la casilla de correo electrónico indicada.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA vía correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl

Rol D-228-2024

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.